

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-305-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"(...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (...)"*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Derecho a la autonomía. - El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)"*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...)"*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Clases de Nombramiento. - (...) b) (Sustituido por el Art. 6 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.D. 68-3S, 26-VI-2025) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expedirán para ocupar: b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto; b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia; b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y, b.5) De prueba, otorgado a la*

servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior; (...).”;

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) a) (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) (Sustituido por el Art. 6 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Elaborar y aplicar obligatoriamente los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales y resultados; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía; (...);*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*De su estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos. - (Sustituido por la Disposición Reformatoria Primera Lit. i i de la Ley s/n R.O. 297-S, 2-VIII-2018; Reformado por el Art. 6 numeral 18 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos e aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos. Todas las entidades, organismos e instituciones del sector público están obligadas a mantener actualizado su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. Este manual deberá ser revisado al menos cada dos años, o de forma inmediata cuando existan reformas institucionales, cambios normativos, rediseños organizacionales, o variaciones sustanciales en las funciones ejercidas. La no actualización o implementación será considerada infracción administrativa grave de la autoridad nominadora y del responsable de talento humano, y su incumplimiento deberá ser informado motivadamente al Ministerio del Trabajo dentro del primer trimestre posterior a cada período anual.*”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el periodo de prueba; b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; (...).*”;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*De las estructuras institucionales y posicionales. - La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas,*

funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.:

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.":*

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos. - La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y régimen especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica. Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.":*

Que, el artículo 168 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Estructura de puestos. - Es la conformación lógica y sistemática que a través de la valoración de puestos, permite establecer grupos de puestos de puntuación semejante, que constituyen los grupos ocupacionales cuya finalidad es garantizar un tratamiento de equidad en la aplicación de la política remunerativa. Las UATH elaborarán la estructura institucional y posicional de puestos institucionales y su ubicación, analizando la descripción y valoración de puestos de conformidad con la normativa técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales respectiva, respecto de la estructura de grupos ocupacionales y de acuerdo con las escalas de remuneraciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para este efecto, el Ministerio de Relaciones Laborales velará por la aplicación de la metodología en la descripción y valoración de puestos, así como la estructura de puestos en las instituciones del Estado.":*

Que, el artículo 41 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, prevé: *"De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición cuando se produzca una de las siguientes causas: (...) f) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso. g) Cuando la entidad pierda los recursos presupuestarios para continuar con el concurso de méritos y oposición en el puesto sujeto a concurso: (...).":*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos. 407-02 Clasificación de puestos, determina: *"(...) La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios (...).":*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-108, reformado con el Acuerdo Nro. MDT-2025-178, prevé: *"(...) Artículo 28.- De los efectos. - Como efectos de la implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos pueden suscitarse cambios de denominación de puesto y/o revisión a la clasificación (...).":*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).":*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)";*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";*

Que, el artículo 47 del Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(...) k. Dictar acuerdos, instructivas, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2024-016 de 09 de septiembre de 2024, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, resolvió: *"(...) Art. 1.- Aprobar el informe nro. UTHM-2024-344, que contiene la "LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE", mismo que no genera impacto presupuestario y es suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para que en virtud de lo dispuesto en el literal g del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se expida la respectiva orden de rectorado, con el objeto de autorizar la actualización del manual de puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para la aprobación de las estructuras de puestos de las unidades y 25 perfiles conforme el siguiente detalle: a) Unidad de Admisión - 4 perfiles b) Unidad de Registro - 6 perfiles c) Unidad de Apoyo a la Formación Académica - 8 perfiles d) Unidad de Seguridad Integrada - 7 perfiles. A su vez que se disponga que, hasta que el Manual de Puestos se implemente los servidores públicos que se encuentren en funciones en cada una de las unidades en las cuales se han realizado cambios, deberán continuar cumpliendo sus funciones. (...)";*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2024-255-ESPE-a-1 de 25 de septiembre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Aprobar la resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2024-016 de 09 de septiembre de 2024 mediante la cual el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, aprobó el informe Nro. UTHM-2024-344, mismo que contiene la "LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE". Art. 2.- Actualizar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme la estructura ocupacional que se detalla a continuación: (...) Analista de programación, seguimiento y control académico (...).";*

Que, con Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2024-020 de 17 de octubre de 2024, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, resolvió: *"(...) Art. 1.- Aprobar el informe nro. UTHM-2024-423, que contiene la "LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE" mismo que no genera impacto presupuestario, suscrito por la Directora Subrogante de la Unidad de Talento Humano, con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se expida la respectiva orden de rectorado, con el objeto de autorizar la actualización del manual de puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en lo que corresponde a 23 perfiles de puestos para las Unidades de: Planificación y Desarrollo Institucional, Talento Humano; Centro de Posgrados y Educación Continua; y, Unidad de Apoyo Administrativo IASA I; a su vez se disponga que, hasta que el Manual de Puestos se implemente los servidores públicos que se encuentren en funciones en cada una de las unidades en las cuales se han realizado cambios, deberán continuar cumpliendo sus funciones. (...)";*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2024-270-ESPE-a-1 de 18 de octubre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Aprobar la resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2024-020 de 17 de octubre de 2024 mediante la cual el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, aprobó el informe Nro. UTHM-2024-423, mismo que contiene a "LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE". Art. 2.- Actualizar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme la estructura ocupacional que se detalla a continuación: (...) Analista de Planificación y Desarrollo Institucional (...).";*

Que, con Informe Técnico Nro. UTHM-2025-742 de 01 de diciembre de 2025, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con la implementación de la actualización del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica y Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional conforme las reformas al RÖGOP, previa exposición de motivos, concluye: *"(...) Las reclasificaciones propuestas se encuentran plenamente alineadas con la LOSEP, su Reglamento General, la Norma Técnica que regula el Subsistema de Clasificación de Puestos. El proceso cumple los requisitos de análisis técnico, validación de FAO y correspondencia con la estructura organizacional aprobada. No se evidencia afectación a derechos adquiridos,*

puesto que la modalidad de nombramiento provisional no genera estabilidad laboral ni consolida derechos de carrera, conforme al artículo 17 del Reglamento General de la LOSEP. En consecuencia, la reclasificación descendente de la servidora Karina Castillo se encuentra ajustada a la normativa y no vulnera condición laboral alguna. La Certificación Presupuestaria Nro. 0355 emitida por la Unidad Financiera garantiza la sostenibilidad de la implementación del Manual para el ejercicio fiscal 2025, asegurando que los cambios ejecutados no incrementan la masa salarial institucional. Los Formularios de Análisis Ocupacional (FAO) constituyen evidencia técnica suficiente para fundamentar la ubicación posicional final de las servidoras, demostrando correspondencia entre funciones realmente ejecutadas, nivel de complejidad, competencias y responsabilidades con las estructuras de puestos aprobadas. En la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI), la reclasificación del puesto ocupado por la servidora Karina Castillo de SP6 a SP5 responde a que sus actividades corresponden exclusivamente a un rol de ejecución de procesos y no de supervisión, conforme la validación técnica realizada por el director de la unidad y la evidencia del FAO. En la Unidad de Apoyo a la Formación Académica (UAF), la actualización de grado, denominación y grupo ocupacional de la servidora Linda Cardona, permite alinear el perfil con las actividades efectivamente desempeñadas. La reclasificación cumple el principio constitucional de equidad: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". Las reformas aplicadas no generan incremento presupuestario global, en tanto los ajustes salariales se compensan internamente entre unidades, manteniendo la sostenibilidad financiera institucional. (...)". A su vez recomienda: "(...) Emitir la Orden de Rectorado, en la cual se disponga la implementación formal del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos para lo cual se debe generar las acciones de personal correspondientes a los cambios de denominación, reclasificación y ajustes remunerativos, conforme el Anexo I. Disponer a la Unidad de Talento Humano coordinar con la Dirección Financiera la ejecución de los movimientos presupuestarios internos necesarios, garantizando que la implementación se mantenga dentro del techo presupuestario institucional. Socializar los cambios con las unidades involucradas (UPDI y UAF), a fin de garantizar la correcta comprensión de responsabilidades, funciones y líneas de reporte derivadas de la nueva estructura posicional.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2025-3201-M de 01 de diciembre de 2025, el Vicerrector Administrativo solicita al Infrascrito: "(...) se sirva emitir la Orden de Rectorado a fin de dar continuidad a la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos actualizado conforme lo citado en el análisis. (...)":

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2025-2734-M de 09 de diciembre de 2025, el Infrascrito dispone a la Secretaría General elabore la respectiva Orden de Rectorado;

Que, es pertinente proceder con la clasificación de forma descendente de la partida presupuestaria individual Nro. 3110 de la ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de la Ing. Karina Natalia Castillo Asimbaya de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, y la revisión a la clasificación de forma ascendente de la partida presupuestaria individual Nro. 610 de la ANALISTA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA 1 a ANALISTA DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ACADÉMICO de la Ing. Cardona Zambrano Linda Maribel, Máster, conforme lo expuesto en el informe Nro. UTHM-2025-742 de 01 de diciembre de 2025 de la Unidad de Talento Humano, en pro de la necesidad institucional y en cumplimiento de la normativa vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. I.- Aprobar la revalorización de las siguientes partidas, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Nº	CÉDULA	APELLOS Y NOMBRES	MODALIDAD LABORAL	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA				ACCIÓN
				UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	R.M.U.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	R.M.U.	
1	1715208391	CASTILLO ASIMBAYA KARINA NATALIA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	UNIDAD DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	ANALISTA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	7	1412	UNIDAD DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	11	1212	Reclasificación descendente - implementación del Manual de puestos conforme reformas al ROGOP
2	917950206	CARDONA ZAMBRANO LINDA MARIBEL	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	UNIDAD DE APOYO A LA FORMACION ACADEMICA	ANALISTA DE EDUCACION A DISTANCIA 1	5	1086	UNIDAD DE APOYO A LA FORMACION ACADEMICA	ANALISTA DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ACADÉMICO	11	1212	Reclasificación ascendente- implementación del Manual de puestos conforme reformas al ROGOP

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para formalizar los cambios de denominación, actualización de grados y ajustes en la remuneración mensual unificada.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativa, Director de la Unidad Financiera y Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 22 de diciembre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado